



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00330-00**

Por reunir la demanda las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (responsabilidad civil extracontractual), promovida por **ERNESTINA DÍAZ ZAMBRANO y PAULA ANDREA OSPINA DÍAZ**, en contra de **HUGO ALBEIRO MUÑOZ HERNÁNDEZ y LIBERTY SEGUROS S. A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y con fundamento en la manifestación juramentada de las demandantes respecto de su situación económica para adelantar esta actuación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se reconoce a estas el amparo de pobreza deprecado.

Conforme a lo anterior, se decreta la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas FGP-921.

Por secretaría líbrense oficio a la Oficina de Tránsito o Movilidad respectiva.

Se reconoce personería al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 27-sep-2023